

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00214-00

Demandante

ADRIÁN ISRAEL MARTÍNEZ FLORES Y OTROS

Demandado

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO

NACIONAL

Providencia

Auto admite

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Adrián Israel Martínez Flórez; Adrián Felipe Martínez García y Eva María FLÓREZ PEÑA quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores Génesis Martínez Flórez y Eleazar Martínez Flórez por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Adrián Israel Martínez Flórez mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por Adrián Israel Martínez FLÓREZ; ADRIÁN FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA Y EVA MARÍA FLÓREZ PEÑA quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores Génesis MARTÍNEZ FLÓREZ y Eleazar MARTÍNEZ FLÓREZ quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al señor Comandante del Ejército Nacional, general Alberto José Mejía Ferrero; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



## JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado HORACIO PERDOMO PARADA identificado con C.C. 2.920.269 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 288 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

SÉPTIMO: se Requiere a la parte actora con el objeto de que se sirva allegar un CD el cual contenga la demanda y si es posible los anexos de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que archivo que reposa en el CD aportado esta dañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANDRO BONILLA ALDANA Juez

 $\Delta M$ 

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 88 del VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario